



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0398-00. Privación Patria Potestad. María Nelly Cano Segovia VS Edgar Jesus Paez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las respuestas ofrecidas por las entidades requeridas en búsqueda activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 DE ENERO de 2022.

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

Auto interlocutorio No. 163

Radicado: 760013110010-2021-00398-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe de Secretaría que antecede, se agregarán al expediente los memoriales allegados por las entidades Flash Móvil e INPEC, y del extremo demandante en la que informan que no se reportó información del señor EDGAR JESUS PAEZ, que permitiera su ubicación.

Por otra parte, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, informó que se tienen registrados los siguientes datos:

| TIPO DOC | NUMERO DOC | NOMBRE | RÉGIMEN | EPS | TIPO DE AFILIACIÓN | ESTADO | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|----------|------------|------------------|------------|---|--------------------|--------|--------------|-----------|
| CC | 16074451 | EDGAR JESUS PAEZ | SUBSIDIADO | ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" | CABEZA DE FAMILIA | ACTIVO | ANTIOQUIA | MEDELLIN |

Asimismo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informó que el demandado registra como datos:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0398-00. Privación Patria Potestad. María Nelly Cano Segovia VS Edgar Jesus Paez

PAEZ EDGAR JESUS CEDULA DE CIUDADANIA No 16074451
Dirección: CL 98 99 98
Departamento ANTIOQUIA - Ciudad /Municipio -APARTADO
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INDU STORE REGALOS INCOMPARABLES : CL 100 A 12 A 41
ANTIOQUIA -TURBO
Teléfonos 3113125588 -Email NO TIENE CORREO ASIGNADO

Seguidamente la empresa de telefonía TIGO reporta como último número de celular activo del demandado el 3113125588 en el cual reporta:

| | | | | | | | | | | | |
|--|----------|------------|-----------------|-----------------|---|------------|------------------|--------|------------------------|---------------|----------|
| EDGAR JESUS PAEZ EDGAR JESUS PAEZ | 16074451 | 3113125588 | 732111170735498 | 356812073278283 | Plan Tigo Prepago Tarifa Plana 3 | 5713303000 | 26/04/2018 13:57 | Activo | KR 37 A # 25 E - 10 | MANIZAL ES | Amazonas |
|--|----------|------------|-----------------|-----------------|---|------------|------------------|--------|------------------------|---------------|----------|

Finalmente, Fiscalía Local de Medellín indicó que de la solicitud remitida por la mesa de control GIT-PQRS, a ese despacho fue asignada denuncia formulada por el señor Edgar de Jesús Páez identificado con c.c. 16.07451, por el delito de hurto, reportando los siguientes datos de ubicación:

- Residente en la vereda El Placer del corregimiento de Santa Elena de Medellín Antioquia, sin nomenclatura, celular número 3113125588 y correo electrónico parthasaratydas@hotmail.com

Así las cosas, con la finalidad de obtener datos precisos que permitan la ubicación del requerido, atendiendo que las entidades informan dos direcciones distintas, se oficiará a la entidad Alianza Medellín Antioquia EPS, S.A.S. SAVIA SALUD EPS para que informe sobre los datos que reposen en la entidad del señor **Edgar Jesús Páez** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.074.451.

En efecto de los datos informados por las entidades se cuenta con un correo electrónico suministrado por el demandado como: parthasaratydas@hotmail.com por lo cual se requerirá a la parte demandante para que agote la comunicación para la notificación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0398-00. Privación Patria Potestad. María Nelly Cano Segovia VS Edgar Jesus Paez

personal del extremo pasivo que deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia¹.

Por otra parte, se tiene que los parientes de la menor objeto de Litis, señores **Angélica Magola Morales Cano** (tía materna). **María Alejandra Morales Cano**, (madre), **James Enrique Morales Rojas** (Abuelo materno) realizaron manifestaciones al despacho con la finalidad de darse por enterados del trámite de este asunto, quedando pendiente la comunicación del señor **Victor Felipe Morales Cano** (tío materno) la cual deberá surtirse por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar las respuesta allegadas por las entidades Flash Móvil, INPEC, DIAN, ADRESS , TIGO y la Fiscalía Local de Medellín, y las resultas de la búsqueda en redes sociales allegada por el extremo demandante, para que obre en el expediente.

SEGUNDO. Oficiar a la entidad se oficiará a la entidad Alianza Medellín Antioquia EPS, S.A.S. SAVIA SALUD EPS para que informe sobre los datos que reposen en la entidad del señor **Edgar Jesús Páez** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.074.451.

¹ (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0398-00. Privación Patria Potestad. María Nelly Cano Segovia VS Edgar Jesus Paez

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que agote la comunicación para la notificación personal del extremo pasivo al correo electrónico parthasaratydas@hotmail.com que deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia².

CUARTO. Glosar las manifestaciones de los parientes de la menor objeto de Litis, señores **Angélica Magola Morales Cano** (tía materna). **María Alejandra Morales Cano**, (madre), **James Enrique Morales Rojas** (Abuelo materno).

QUINTO. Requerir a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento al numeral sexto del proveído ad misorio del 26 de octubre de 2021, respeto del señor **Victor Felipe Morales Cano** (tío materno).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 14 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali 1 febrero de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

2 (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615786537455afe644c82bbfc74f9068742daccfdd6a79e4f1bb1fd0be9f53be**
Documento generado en 28/01/2022 09:50:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>